



para despachos de efecto quatro mil
50220 072230 , Año de
MDCCLXXVI 1776
Fol. 3. Vno.

delos Quinos de la Vexida de Bullas ni otra al
cuna sinas que se obserbe Y en orden lo Contiene
en dho Real provisione. Y por ende de donde que se espere
nada ella sea. Y asi como se diendo cargo meo a
los autos Y defendiendo adit. En caso de
Nuestro de dho pleito, defendiendo interueniend
y sus autos, y los de mas causas quexas de
Criminales. Excepto los que tubiere Intentado
por Intentado. Y los qualesquiera personas que
Comunidades de Indias actora de mandado de
meo defendiendo a ellos, qualesquiera que en
dichos puedan presentarse los escritos de
nos testimonios, tutorias, prouisiones, y de mas
sinas de prueba, factas Y contrarias de
Y otros de mas. Y los Abogados, escribanos
Y otros Ministros Y secretarios de las dhas
reuniones y autos. Y sentencias. Y interuenciones
nos Y defendidos, los fabricables. En su lugar Y
de las dhas causas apeladas. Y suplicas. Y
las tales apelaciones. Y suplicas. Y donde
began o den quier lo sea o aueu. Reales de
chos. Mandamientos. Y ejecutorias. Y quier
ellos, a quien tocaren. Y fueren de dhas
Y a los de mas autos. Y diligencias. Y
los y los qualesquiera que se oren en auto que
fueren de dhas causas. Y de las que
de las causas de dhas autos. Y de las causas
las como los de mas que intentare que se
les dar dhas por dar. Y de las causas Y de las
te de forma que por falta de poder, no de
de haber de dhas autos. Y de las causas
adit. Y de las causas de dhas autos. Y de las
Republicas. Y de las causas de dhas autos. Y de las
Y de las causas de dhas autos. Y de las causas
te de las causas de dhas autos. Y de las causas
los de las causas de dhas autos. Y de las causas

